

6881

ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se establecen las enseñanzas correspondientes a la División de «Filosofía y Ciencias de la Educación» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), sobre reestructuración de las actuales Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Primero.—En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna se impartirán las enseñanzas correspondientes a la División de «Filosofía y Ciencias de la Educación».

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

6882

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulación por extravío, de ocho títulos, de Ingenieros Industriales y la expedición, de oficio, de los duplicados de los mismos.

Por haber sufrido extravío, por la Administración, los títulos de Ingenieros Industriales de los señores Montañés y Comas, Trias Milá, Torrents y Torrents, L. Borniquel y Baqué, Fornes y Palomas, Carvalena Loscertales, Font Renom y Gas Fontanet, expedidos con fecha 14 de julio de 1973.

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto, los expresados Diplomas y se proceda a la expedición de oficio, de los duplicados de los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

6883

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Clemente Sáenz García, existe en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una vacante de Académico numerario, correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales. Se anuncia su provisión, en virtud de los artículos 1.º y 5.º del Decreto de 16 de mayo de 1963.

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia, en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección de Ciencias Naturales.

3.º La propuesta se presentará dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—El Secretario José María Otero.

6884

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don José García Sineriz, ocurrido en Madrid el 28 de enero de 1974, existe en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una vacante de Académico numerario, correspondiente a la Sección de Ciencias Físico-Químicas. Se anuncia su provisión, en virtud de los artículos 1.º y 5.º del Decreto de 16 de mayo de 1963.

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia, en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español en posesión de todos los derechos civiles y haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección de Ciencias Físico-Químicas.

3.º La propuesta se presentará dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid 1 de marzo de 1974.—El Secretario, José María Otero.

MINISTERIO DE TRABAJO

6885

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y su personal,

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 8 de febrero de 1974, remitió, para su homologación, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y su personal, que fue suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 24 de enero de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto. Acompañándose al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales e informe favorable del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, así como certificaciones expedidas por la Empresa, de la nómina general de salarios en los años 1973 y 1974, y declaración de que las incidencias del Convenio Colectivo son absorbidas íntegramente por la Empresa, sin que tengan repercusión alguna en las tarifas eléctricas que viene aplicando a sus abonados;

Resultando que, examinado el citado Convenio, se observó que al texto remitido no se acompañaba el anexo I a que se refiere la estipulación cuarta del mismo, y se solicitó de la Organización Sindical su remisión, para su unión al expediente;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 25 de febrero de 1974, se ha remitido el mencionado anexo y unido al expediente;

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, el Convenio, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fue elevado al Consejo de Ministros, el que, en su reunión del día 15 de marzo de 1974, ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 36/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y cumple lo dispuesto respecto a incrementos salariales y no repercusión en precios, en lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y su personal, suscrito el día 24 de enero de 1974.

2.º Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14, 2 de la Ley 36/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «ELECTRA DE VIESGO, S. A.», Y SU PERSONAL DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio Colectivo Sindical se establece por un periodo de dos años, que vencerán el 31 de diciembre de 1975 y afectará a todos los productores de la Empresa, con exclusión del personal directivo de la misma.

Segunda.—Los salarios, plus voluntario de Empresa, pagas extraordinarias y participación en beneficios vigente en 31 de diciembre de 1973 se elevarán en el mismo porcentaje que haya aumentado el índice de vida en el año 1973, según datos del Instituto Nacional de Estadística, referidos al conjunto nacional.

Tercera.—Con el fin de poder mejorar los porcentajes de aumento en los salarios más bajos, la Empresa concede el aumento del 5 por 100 sobre el índice de vida que se establece en el artículo 12, párrafo tercero del Decreto de 30 de noviembre de 1973, el cual será distribuido «per capita» entre el personal con salario anual inferior a 300.000 pesetas, referido a los conceptos expresados en la estipulación segunda.

Asimismo se efectuará una elevación en los conceptos de trienios y plus de asistencia de un 20 por 100 (veinte por ciento).

Cuarta.—El importe anual de los salarios que para cada categoría se señalan en el anexo número I de este Convenio está integrado por los siguientes conceptos:

- Salario base mensual.
- Seis mensualidades extraordinarias, y
- Participación en beneficios por valor de 2,4 mensualidades del salario base anual.

La distribución y pago de los conceptos expresados se efectuará a partir de 1 de enero de 1974, en catorce mensualidades iguales, que se abonarán una en cada mes normal del año y las otras dos en los meses de julio y diciembre con ocasión de las fiestas de 18 de Julio y Navidad, quedando de esta manera liquidadas totalmente el 31 de diciembre de cada año las percepciones y devengos indicados.

Quinta.—En 1 de enero de 1975 se revisarán las percepciones y devengos del personal, elevándolas en el mismo porcentaje que aumente el índice de vida durante el año 1974.

Sexta.—En cumplimiento de lo consignado en el artículo 12, párrafo tercero del Decreto de 30 de noviembre último, para aplicación del 5 por 100 de aumento sobre el índice de vida, «Electra de Viesgo, S. A.», declara que las mejoras económicas concedidas a su personal consignadas en este Convenio no tendrán repercusión en los precios de venta de la energía eléctrica, ya que éstos están sometidos a tarifas establecidas en todo momento por el Departamento del Ministerio de Industria, sin que puedan ser modificadas por la Empresa.

Séptima.—Quedan subsistentes y en vigor los anteriores Convenios Colectivos en todo cuanto no haya sido modificado por este Convenio.

Octava.—La Comisión Mixta para la interpretación del Convenio, sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la Empresa, para cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio, estará integrada por cuatro Vocales sociales, uno por cada categoría profesional, y cuatro designados por la Empresa, todos ellos de los firmantes del presente Convenio, los cuales actuarán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, o de la persona en quien delegue.

ANEXO

Tabla de salarios anuales brutos, a partir de 1 de enero de 1974, por categorías según Convenio

	Salario base	Pagas extraordinarias	Participación beneficios	Total	Plus asistencia por día trabajado
GRUPO I.—PERSONAL TÉCNICO					
Primera categoría, Superior segundo	199.670	99.834	39.937	339.441	—
Segunda categoría, Nivel A	174.717	87.358	34.944	297.019	53
Segunda categoría, Nivel B	165.973	82.987	33.195	282.155	53
Tercera categoría	139.045	69.522	27.809	236.376	53
Cuarta categoría	114.707	57.353	22.941	195.001	53
Quinta categoría	99.982	49.980	19.992	169.934	53
GRUPO II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO					
<i>Subgrupo I.—Administrativos</i>					
Primera categoría, Superior segundo	199.670	99.834	39.937	339.441	—
Segunda categoría, Nivel A	174.717	87.358	34.944	297.019	53
Segunda categoría, Nivel B	165.973	82.987	33.195	282.155	53
Tercera categoría	139.045	69.522	27.809	236.376	53
Cuarta categoría, Nivel A	114.707	57.353	22.941	195.001	53
Cuarta categoría, Nivel B	99.982	49.980	19.992	169.934	53
Quinta categoría	92.150	46.075	18.430	156.655	53
<i>Subgrupo II.—Auxiliares de oficina</i>					
Categoría especial	101.811	50.906	20.362	173.079	53
Primera categoría	89.897	44.848	17.939	152.484	53
Segunda categoría	85.476	42.736	17.095	145.309	53
Tercera categoría	83.323	41.669	16.668	141.675	53
GRUPO III.—PERSONAL OPERARIO					
<i>Subgrupo I.—Profesionales de oficio</i>					
Primera categoría, Nivel A	108.867	54.333	21.733	184.733	53
Primera categoría, Nivel B	101.669	50.805	20.331	172.735	53
Segunda categoría, Nivel A	94.136	47.068	19.827	160.031	53
Segunda categoría, Nivel B	88.740	44.370	17.747	150.857	53
Tercera categoría	86.248	43.124	17.250	146.622	53
<i>Subgrupo II.—Peonaje</i>					
Primera categoría	86.248	43.124	17.250	146.622	53
Segunda categoría	84.576	42.289	16.915	143.780	53
Tercera categoría	78.474	39.237	15.694	133.405	53
Personal de limpieza con jornada completa	78.474	39.237	15.694	133.405	53
GRUPO IV.—PERSONAL JURÍDICO-SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS					
Primera categoría, Superior segundo	199.670	99.834	39.937	339.441	—
Segunda categoría, Nivel A	174.717	87.358	34.944	297.019	53
Segunda categoría, Nivel B	165.973	82.987	33.195	282.155	53
Tercera categoría	139.045	69.522	27.809	236.376	53